

ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES

El superar las desigualdades y conseguir una sociedad más justa y solidaria, son objetivos que deben estar presentes en el desarrollo de toda acción social.

El Ayuntamiento de Montilla, consciente de la realidad social de sus vecinos, y en atención a toda la población y especialmente a los sectores más desfavorecidos, entiende que las líneas que debe orientar su política social han de estar sustentadas en los principios de igualdad, universalización y participación.

Así, la Constitución Española en su artículo 9.2 dice: "Corresponde a los poderes públicos, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social", y determina en su artículo 23 el "derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos".

Este compromiso es recogido por el Estatuto de Autonomía de Andalucía en su art. 12.1, así como por la Ley 2/88, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, al contemplar la creación de los Consejos de Servicios Sociales (art. 23 y 24).

A fin de regular el funcionamiento de estos órganos de participación, surge el Decreto 103/89, de 26 de mayo, por el que se desarrolla la creación de los Consejos de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y posteriormente, el Decreto 172/90, de 5 de junio, por el que se modifica el anterior.

Por último, el Decreto 11/92, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, indica cómo el Servicio de Cooperación Social "responde a la necesidad de participación y solidaridad ciudadana en el medio comunitario", consistiendo en "ofrecer cauces apropiados que favorezcan la participación de la comunidad", entre otras actuaciones, y concretando entre las actuaciones de este servicio "el apoyo a los órganos de participación social existentes, especialmente a los Consejos de Servicios Sociales, incentivando su creación en aquellos lugares en que no existen".

Desde este ámbito se crea el CONSEJO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, que favorecerá la coordinación entre los Servicios Sociales Municipales y las distintas entidades, grupos o asociaciones, sin ánimo de lucro y con ámbito de actuación en la acción social del municipio, en una relación dinámica y democrática.

En este sentido, el Ayuntamiento constituye el eje principal de la acción, al que contribuyen los esfuerzos y compromisos de los grupos y colectivos integrantes de este Consejo Municipal, reconociéndosele al mismo su carácter de instrumento más idóneo para la supervisión y análisis de los recursos públicos disponibles y que inciden, desde los Servicios Sociales, sobre su territorio y para sus ciudadanos.

Los presentes Estatutos son entonces la norma a través de la cual el Ayuntamiento institucionaliza la coordinación, desarrollándose como sigue

CAPITULO I

DEFINICION Y FINES.-

Art. 1.- El Consejo Municipal de Servicios Sociales, es un órgano consultivo, adscrito a la Delegación de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Montilla.

Art. 2.- El Consejo Municipal de Servicios Sociales tiene como fines el asesoramiento, coordinación, información y realización de propuestas y consultas, de todas aquellas cuestiones que afecten a los Servicios Sociales del municipio.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS.-

Art. 3.- Serán miembros del Consejo Municipal de Servicios Sociales:

- El Alcalde, que será el Presidente, o en su caso, el/la Concej/a de Servicios Sociales por Delegación
- El/la Concej/a-Delegado/a de Servicios Sociales, que será el/la Vicepresidente/a.
- El Secretario: un empleado municipal de los Servicios Sociales Comunitarios, elegido por el Alcalde, con voz y sin voto.

Vocales:

- a.- Un representante por cada grupo político.
- b.- Los representantes locales de las Instituciones privadas sin ánimo de lucro, asociaciones u Organizaciones no Gubernamentales inscritas en el Registro municipal de asociaciones, e instituciones públicas, que presten Servicios Sociales en el ámbito local, y de colectivos profesionales de Trabajo Social que existan en el municipio. Entre estos, estarán:
 - Trabajadores/as Sociales de Entidades Públicas y/o Privadas (Centro de Salud, Centro de Salud Mental, Hogar del Pensionista, APROSUB...)
 - Representantes de Entidades Públicas o Privadas dirigidas a Personas Mayores:
 - * Residencias de Personas Mayores (S. Juan de Dios y S. Rafael)
 - * Centros de Día de Mayores (representantes del personal técnico y de la Junta Directiva del Centro de Día de Mayores)
 - Representantes de Entidades, Asociaciones y grupos con ámbito de actuación en el colectivo de disminuídos físicos, psíquicos y/o sensoriales:
 - * Asociación Provincial de Disminuídos Psíquicos (APROSUB)
 - * Asociaciones y/o grupos de autoayuda de minusválidos (AMFIMO)
 - Representantes de Entidades, asociaciones y grupos de autoayuda con ámbito de actuación en drogodependencias (Grupo AMOR)
 - Organizaciones No Gubernamentales con ámbito de actuación en la acción social del municipio (Cáritas Interparroquial, Asamblea Local de Cruz Roja,...)
 - Fundaciones benéfico-asistenciales de acción social local (Fundación social Universal).
 - Asociaciones infantiles o que trabajan para la infancia (Movimiento Junior de Acción Católica)
 - Centros de Educación Infantil públicos (Ana Ximénez y Las Viñas)
 - Grupos Parroquiales de Acción Social (Conferencias de San Vicente de Paúl)
 - Asociaciones y grupos de autoayuda en el ámbito socio-sanitario: AMATE

Art. 4.- Los representantes señalados en el art. 3.c interesados, deberán solicitarlo mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo, que lo elevará a conocimiento y aprobación del Pleno.

- Art. 5.- Los miembros del Consejo Municipal de Servicios Sociales tendrán derecho a:
- a.- Asistir y participar en las reuniones del Pleno o de las Comisiones de Trabajo del Consejo que en su caso se creen y de la que formen parte, por medio de un representante, previa convocatoria en los términos en que marcan los presentes estatutos.
 - b.- Ser informados por escrito de los acuerdos adoptados por el Consejo.
 - c.- Conocer la gestión de los Servicios Sociales Municipales.
 - d.- Presentar propuestas al Consejo.

- Art. 6.- Son deberes de los miembros del Consejo Municipal de Servicios Sociales:
- a.- Asistir a las reuniones del Pleno o Comisiones de Trabajo por medio de un representante. La no asistencia a dichas reuniones en al menos un 50% de las convocadas, podría dar lugar a baja como representante en el Consejo, previa comunicación a la entidad a la que representa.
 - b.- Comunicar por escrito al Secretario del Consejo, cualquier cambio que se produzca tanto en la propia Entidad, como en cualquier persona que la represente.
 - c.- Cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo.
 - d.- Cuantas medidas se estimen oportunas para el cumplimiento de los objetivos de este Consejo.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS Y SU FUNCIONAMIENTO.-

Art. 7.- Los órganos del Consejo Municipal de Servicios Sociales son el Pleno, la Comisión Permanente y las Comisiones Especiales de Trabajo que en su caso se creen.

- Art. 8.- El PLENO, que estará compuesto por todos los representantes a que hace referencia el art. 3, tendrá las siguientes funciones:
- a.- Conocer y valorar los resultados de la gestión realizada por los Servicios Sociales Municipales.
 - b.- Informar sobre los Presupuestos y Planes de Actuación de Servicios Sociales, referidos a su ámbito territorial correspondiente.
 - c.- Emitir los dictámenes que le sean solicitados por las entidades competentes en la materia.
 - d.- Formular propuestas e iniciativas a los órganos competentes.
 - e.- Impulsar la creación de Comisiones Especiales de Trabajo y conocer y evaluar el resultado de las mismas, asumiendo en todo caso las propuestas de éstas.

Art. 9.- El Pleno del Consejo Municipal de Servicios Sociales celebrará, con carácter ordinario, una sesión cada tres meses, con citación por escrito, en primera y segunda convocatoria con treinta minutos de diferencia. En sesión extraordinaria se reunirá a propuesta del Presidente, de la Comisión Permanente o de un tercio de los representantes del Pleno.

Art. 10.- El quorum necesario para constituirse tanto el Pleno como las Comisiones, será de mayoría absoluta en primera convocatoria, y de 1/3 como mínimo del número de componentes de cada uno de los órganos, en segunda convocatoria, que en ningún caso será inferior a tres. En todo caso, será preceptiva la asistencia del Presidente, o en su ausencia el Vicepresidente, y el Secretario. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple.

Art. 11.- Las propuestas de altas y bajas como miembros integrantes del Consejo, se presentarán antes de la convocatoria de la sesión del Pleno en que se les vaya a reconocer su ingreso o baja.

Art. 12.- No podrán ser tratados otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día de cada sesión. No obstante, podrán el Presidente, o cualquier miembro del Consejo previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los asistentes, con carácter de urgencia, incluir cualquier otro asunto que no figure en el Orden del Día.

Art. 13.- La convocatoria de reuniones deberá comunicarse con un mínimo de cinco días si es ordinaria, y con cuarenta y ocho horas si es extraordinaria. Serán convocadas por el Presidente las reuniones extraordinarias dentro de los ocho días siguientes a la petición.

Art. 14.- Serán funciones del PRESIDENTE:

- a.- Representar al Consejo.
- b.- Coordinar la Actuación de Consejo.
- c.- Dirigir los debates.
- d.- Convocar y presidir las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente.
- e.- Preparar el Orden del Día de las sesiones, asistido por el Secretario.
- f.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- g.- Coordinar las relaciones entre el Consejo que preside y:
 - Los órganos de gobierno y gestión del ayuntamiento.
 - El resto de los órganos del Ayuntamiento relacionados con el bienestar social.
 - Otros órganos autonómicos o estatales.
- h.- Garantizar la participación ciudadana en el Consejo.
- i.- Presentar un informe anual al Pleno de la Excm. Corporación Municipal, sobre la actuación y actividad del Consejo a lo largo del mismo, previo visto bueno de dicho Consejo.

Art. 15.- Serán funciones del VICEPRESIDENTE:

- a.- Asistir y sustituir al Presidente, cuando éste lo solicite, en el caso de vacante, ausencia, o abstención legal, dando cuenta inmediata al Presidente de las gestiones realizadas o acuerdos adoptados.
- b.- La gestión de cuantas funciones le sean delegadas por el Presidente.

Art. 16.- Serán funciones del SECRETARIO:

- a.- Enviar las citaciones y órdenes del día de las reuniones a los miembros de los órganos del Consejo.
- b.- Levantar acta de todas las sesiones que celebre el Consejo y sus Comisiones.
- c.- Certificar las actas y acuerdos del mismo, así como de la documentación obrante en su poder.
- d.- Informar y asesorar al Consejo y a su Presidente.
- e.- Llevar, de forma actualizada, el Registro de Miembros y representantes de las distintas entidades.

Art. 17.- Por iniciativa del Presidente, o Vicepresidente, o previa petición de cualquiera de los miembros de Consejo, podrán asistir a los órganos del Consejo, Técnicos que tendrán, entre otras, las funciones de asesoramiento, dinamización del Consejo y ejecución material de acuerdos, con voz pero sin voto.

Igualmente, podrán ser invitados con carácter asesor, personas a las que se considere con formación y conocimiento de los temas que vayan a ser estudiados por el Consejo.

Art. 18.- El Pleno designará una COMISION PERMANENTE, a fin de dinamizar el cumplimiento de los fines del Consejo, y que estará compuesta por:

- El Presidente, que será el Alcalde de la Corporación.
 - El Vicepresidente, que será el Concejal-Delegado de Servicios Sociales. En caso de ausencia del Presidente, el Vicepresidente asumirá sus funciones.
 - Cuatro vocales, elegidos por el Pleno de entre sus miembros. En caso de ausencia del Vicepresidente, o en los supuestos en que éste desempeñe funciones de Presidente, será el vocal más votado el que asuma las competencias propias del Vicepresidente.
 - El Secretario.
 - Un representante de los Servicios Sociales Comunitarios, preferentemente el/la Directora/a.
- No obstante, podrá asistir a la Comisión Permanente, cualquier miembro del Consejo que lo desee.

Serán funciones de la Comisión Permanente:

- a.- Llevar la marcha diaria de todos los asuntos del Consejo entre sesión y sesión del Plenario de éste.
- b.- Ejecutar los acuerdos tomados por el Plenario, así como realizar las tareas encomendadas por el Presidente.
- c.- Presentar y proponer al Pleno iniciativas de actuación.
- d.- Elaborar informes sobre gestión, seguimiento y evaluación de los planes y programas en ejecución.
- e.- Coordinar los trabajos de las Comisiones Especiales que se creen.
- f.- Representar al Consejo en aquello que se estime necesario.

Las reuniones de la Comisión Permanente serán en sesión ordinaria bimensuales y en sesión extraordinaria a iniciativa del Presidente o Vicepresidente, siempre que por la urgencia del/los asunto/s, no sea posible esperar a tratarlos en sesión ordinaria. Las sesiones serán citadas por escrito en primera y segunda convocatoria con treinta minutos de diferencia, con cinco días de antelación en sesión ordinaria y con cuarenta y ocho horas en sesión extraordinaria.

El procedimiento de actuación se ajustará a lo dispuesto en el art. 12 de estos estatutos.

En cada sesión de Pleno del Consejo se dará cuenta de los asuntos tratados en la Comisión Permanente, para su conocimiento y ratificación si procede.

Art. 19.- Las COMISIONES ESPECIALES de trabajo habrán de ser aprobadas por el Pleno del Consejo, y estarán organizadas por sectores de problemáticas. En ellas podrán participar representantes de las entidades y cualquier miembro del Consejo que lo deseen.

CAPITULO IV

DE LOS RECURSOS.-

Art. 20.- Los recursos económicos de este Consejo vienen determinados por aquellas partidas que, en cada ejercicio económico, consigne el ayuntamiento en su presupuesto ordinario. Así mismo, el Consejo podrá proponer al Ayuntamiento la gestión, ante otras administraciones, de solicitudes de cuantos recursos pudieran ayudar a la realización de proyectos de actividades, a cuyo efecto, por la Comisión Especial de Trabajo correspondiente, serán elaborados los mismos, con especificación del presupuesto de gastos y memoria que será fundamento de la petición.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Los miembros del Consejo perderán su condición como tales, si cesan en los colectivos, organizaciones, instituciones, etc. a las cuales representan.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Transcurrido un año a partir de la aprobación por el Pleno de los presentes Estatutos, podrá acordarse la revisión, ampliación o modificación de alguno de sus artículos, a propuestas del Consejo o del propio Ayuntamiento si la experiencia tenida durante ese año de vigencia así lo aconsejase, como necesario o conveniente.

DISPOSICION FINAL TERCERA

En el plazo de treinta días, a contar desde la aprobación de los presentes Estatutos por el Pleno del Ayuntamiento, deberá constituirse el Consejo Municipal de Servicios Sociales con arreglo a lo dispuesto en ellos.